Núm. 83. *Lunes 12 de Julio de 1920.* *25 cénts. de pta.*

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.

El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses	3 75	Pesetas.
	Seis	7 50	»
	Un año	15	»
Fuera de la capital.	Tres meses	4	»
	Seis	8	»
	Un año	16	»

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

FOMENTO

Minas.

En el expediente número 663 de la mina La Casual, sita en término municipal de Cihuela, he dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.-Examinado el expediente de la mina titulada La Casual, sita en término municipal de Cihuela, paraje denominado Vega Bajera, cuyo registro fué solicitado por la Sociedad general Azucarera de España;

Resultando que el señor Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito al remitir el expediente no exige se le impongan á esta mina condiciones especiales, y por tanto es evidente que bastan las generales de la Ley y Reglamento, que no hayan sido derogadas por el decreto de bases de 29 de Diciembre de 1868, ú otra disposición posterior;

Resultando que en la tramitación del mismo se han cumplido todas las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes sobre la materia, y que se han demarcado por el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito cuatro pertenencias de mineral de carbón, y que no se ha presentado protesta ni reclamación alguna en el acto de demarcación;

Resultando que el registrador ha cumplido, dentro del término fijado, con lo preceptuado en la orden del Poder Ejecutivo de 13 de Junio de 1874, entregando el papel de reintegro correspondiente al número de pertenencias demarcadas y al en que ha de extenderse el título de propiedad;

Considerando que se está en el caso de cumplir con lo que previene el artículo 36 de la ley de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y párrafo 3.° del artículo 57 del Reglamento dictado para su ejecución: vengo, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el citado artículo 36 de la ley y de conformidad con lo que se dispone en el artículo 19 del decreto de bases generales de 29 de Diciembre de 1968, en aprobar este expediente, concediendo á perpetuidad á la Sociedad general Azucarera de España cuatro pertenencias de mineral de carbon demarcadas con el título de La Casual, entendiéndose esta concesión subsistente mientras el registrador satisfaga el canon anual que por hectáreas le corresponda; y finalmente extiéndase el título de propiedad en el plazo que señala el artículo 37 de la ley y en cuanto esta providencia sea ejecutoria, para lo cual remítase copia al «Boletin oficial» para su publicación y notifíquese al interesado.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, á los efectos prevenidos en la vigente ley de Minas.

Soria 9 de Julio de 1920.—El Gobernador, José María Martínez de Abellanosa.

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.ª ENSENANZA DE SORIA.

Circular.

A los Sres. Presidentes de las Juntas locales de 1.ª enseñanza.

Por el art. 12 del Real decreto de 20 de Octubre de 1901, los gastos de arrendamientos de casas-escuelas y habitaciones de los Maestros, así como los de construcción y reparación de locales destinados á estos servicios, son de la obligación de los respectivos Ayuntamientos.

Diferentes disposiciones posteriores ratificaron dicho Real decreto. Ahora bien, por motivos de higiene, de estética y pedagógicos, se hace indispensable, todos los años, el blanqueo de dichos locales, siendo para esto el tiempo más á propósito las vacaciones estivales. En muchos locales se necesitan además, enlucido de muros, retejado, recomposición del pavimento y otras reformas indispensables, ó ampliaciones de superficie y luces. Los pueblos que descuidan estos deberes, no se dan cuenta de que, además de faltar á la ley, pierden el derecho moral de crítica sobre el trabajo del Profesor, no demuestran afecto á sus propios hijos, ni interés por los asuntos de enseñanza, y dan un ejemplo pobrísimo de ciudadanía. Es preciso, por consiguiente, que atendiendo estas indicaciones, se procuren llevar á efecto los obras necesarias durante las vacaciones caniculares, en los locales-escuelas y casa-habitación del señor Maestro, de suerte que en los primeros días de Septiembre funcionen todas las escuelas en las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas.

Los Sres. Maestros de los pueblos que no hayan tenido en cuenta esta circular, se servirán comunicarlo á esta oficina.

Soria 8 de Julio de 1920.—El Inspector-Jefe, Tomás de Rivas.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Año de 1920-21

REPARTIMIENTO que esta Delegación practica entre los Ayuntamientos de esta provincia que tienen adoptado como medio de exacción del impuesto de consumos el repartimiento general, de la cantidad de 2.000 pesetas que se consideran necesarias á los efectos que se determinan en el art. 113 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, cuyo importe deberán ingresar en arcas del Tesoro dentro del presente mes.

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS.	Cuotas de contribución con que figuran en los repartos del actual año económico por				Cuota por la que ha de contribuir cada Ayuntamiento al 0'572375 por 100
		Rústica y Pecuaria. — Pesetas.	Urbana. — Pesetas.	Industrial. — Pesetas.	Total. — Pesetas	Pesetas Cts.
1	Abión	2724	181	25	2930	16 77
2	Aguaviva de la Vega	3746	324	79	4149	23 75
3	Aguilar de Montuengua	1927	176	»	2103	12 04
4	Alameda (La)	2875	464	36	3375	19 32
5	Alconaba	3751	297	119	4167	23 85
6	Aldealafuente	3514	238	»	3752	21 48

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS.	Cuotas de contribución con que figuran en los repartos del actual año económico por: Rústica y Pecuaria. — Pesetas.	Urbana. — Pesetas.	Industrial. — Pesetas.	Total. — Pesetas.	Cuotas por la que ha de contribuir cada Ayuntamiento al 0'572375 por 100. — Pesetas Cts.
7	Aldealseñor	2515	324	166	3005	17 20
8	Aldehuela de Agreda	832	105	54	991	5 67
9	Aldehnela de Periañez	2620	79	»	2699	15 45
10	Alentisque	4182	305	66	4553	26 06
11	Almajano	2832	354	426	3612	20 68
12	Ambrona	2002	190	57	2249	12 87
13	Arcos de Jalón	3636	1032	6599	11267	64 46
14	Benamira	3937	171	75	4183	23 94
15	Beratón	1555	409	120	2084	11 93
16	Blacos	2017	186	30	2233	12 78
17	Bocigas de Perales	2384	254	26	2664	15 25
18	Boos	2752	415	50	3217	18 42
19	Calatañazor	4113	388	352	4853	27 78
20	Camparañón	727	48	»	775	4 44
21	Cañamaque	3046	352	414	3812	21 82
22	Caravantes	2991	591	79	3661	20 96
23	Castilruiz	3635	733	526	4894	28 01
24	Cigudosa	1251	404	102	1757	10 06
25	Cihuela	4853	530	590	5973	34 19
26	Cirujales del Rio	2744	184	»	2928	16 76
27	Conquezuela	2414	292	»	2706	15 49
28	Coscurita	5552	272	417	6241	35 72
29	Chércoles	2768	432	285	3485	19 95
30	Dévanos	1571	534	136	2241	12 83
31	Deza	8243	1807	2285	12335	70 60
32	Diustes	2019	283	30	2332	13 35
33	Espeja de San Marcelino	7363	560	333	8256	47 26
34	Espejon	1568	184	144	1896	10 85
35	Fuentecambrón	3985	571	87	4643	26 58
36	Fuentecantales	769	134	»	903	5 17
37	Fuentelmonge	4485	701	640	5826	33 35
38	Fuentestrún	1441	418	585	2444	13 99
39	Judes	4242	465	193	4900	28 05
40	Langa de Duero	6097	884	3220	10201	58 39
41	Laina	3706	534	378	4618	26 43
42	Ledesma de Soria	3620	527	82	4229	24 21
43	Magaña	2093	412	60	2565	14 68
44	Matalebreras	4000	832	220	5052	28 92
45	Medinaceli	7114	2127	2774	12015	68 77
46	Miño de San Esteban	2456	501	228	3185	18 23
47	Monteagudo de las Vicarias	4858	545	2225	7628	43 66
48	Morón de Almazan	7343	839	3138	11320	64 79
49	Montuenga de Soria	4029	324	514	4867	27 85
50	Muriel Viejo	663	56	»	719	4 12
51	Nafria la Llana	2868	196	37	3101	17 75
52	Nódalo	948	66	»	1014	5 80
53	Nomparedes	2853	222	»	3075	17 60
54	Peñalba de San Esteban	2189	499	154	2842	16 27
55	Piquera de San Esteban	3745	496	175	4416	25 28
56	Pozalmuro	4298	1179	920	6397	36 61
57	Puebla de Eca	1031	291	97	1419	8 12
58	Quintana Redonda	3842	348	1485	5675	32 48
59	Recuerda	5443	434	822	6699	38 34
60	Renieblas	3969	305	168	4442	25 42
61	Revilla de Calatañazor	4331	379	25	4735	27 10
62	Sagides	3947	233	1043	5223	29 90
63	Salinas de Medina	2466	570	817	3853	22 05
64	Santa Maria de las Huerta	3699	471	3713	7883	45 12
65	Sauquillo de Boñices	3019	281	25	3325	19 03
66	Seron de Nájima	6562	913	751	8226	47 08
67	Soliedra	3886	173	202	4261	24 39
68	Somaen	2587	465	142	3194	18 28
69	Soto de San Esteban	3124	475	»	3599	20 60
70	Suellacabras	2300	178	114	2592	14 84
71	Talveila	2242	180	108	2530	14 48
72	Torlengua	3752	667	214	4633	26 52
73	Trévago	1974	569	556	3099	17 74
74	Ucero	1259	163	231	1653	9 46
75	Utrilla	4968	410	403	5781	33 09
76	Vadillo	580	86	115	781	4 47
77	Valdegeña	1833	150	54	2037	11 66
78	Valdelagua del Cerro	1179	249	»	1428	8 17
79	Velilla de la Sierra	2432	211	»	2643	15 13
80	Velilla de los Ajos	2309	444	15	2768	15 84
81	Velilla de Medinaceli	6079	729	705	7513	43
82	Vildé	3053	409	175	3637	20 82
83	Villar del Campo	3272	144	54	3470	19 86
84	Villar de Maya	1733	334	34	2101	12 02
85	Vozmediano	1369	1442	72	2883	16 50
	Total general	270.701	37.329	41.391	349.421	2.000

Soria 6 de Julio de 1920.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Fillat.—V.° B.°, El Delegado de Hacienda, G. Montis.

TESORERIA DE HACIENDA

Edicto.

Propuesto por el Recaudador del Burgo de Osma, ha sido nombrado auxiliar de dicha recaudación, Don Andres Alonso de Miguel, vecino de San Leonardo.

Lo que se hace publico para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la misma.

Soria 7 de Julio de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Fidel Ulloa.

Juzgados de primera instancia.

AGREDA.

D. Francisco Gaztelu y Oneto, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria, se cita á Jesús Quintana y Quintana, de cuarenta y tres años de edad, de profesión tintorero, transeunte, natural de Santa Clara (Habana), hijo de Francisco y de Soledad; procesado por el delito de estafa en causa que se instruye contra el mismo con el número treinta, del año de mil novecientos dieciocho, comparecerá en término de diez días contados desde la publicación de la presente requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, ante el expresado Juzgado de instrucción de esta villa de Agreda, á constituirse en prisión provisional sin fianza, en las cárceles de este partido; apercibido de ser declarado rebelde parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Agreda á tres de Julio de mil novecientos veinte.—Francisco Gaztelu.—P. S. M., Victoriano Monteseguro.

D. Francisco Gaztelu y Oneto, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y captura de una caballería cuyas señas se expresan á continuación, propiedad del vecino de Oncala Bernardino Jimenez García, sustraída de la dehesa de dicho pueblo la noche del día veintiseis al veintisiete de los corrientes, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con sus conductores, de no justificar su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número veintidos del corriente año, sobre hurto de caballerías.

Dado en Agreda á dos de Julio de mil novecientos veinte.--Francisco Gaztelu.—Por su mandado, Victoriano Monteseguro.

Señas de la caballería.

Una yegua, de tres años, capa empedrada oscura, con una alzada de un metro cuarenta y nueve centímetros, con la marca de la Compañía «El Fénix Agrícola».

Anuncios particulares.

ACOTAMIENTO.—El Ayuntamiento y vecinos del pueblo de Jaray, tanto propietarios, como arrendatarios y colonos de fincas rústicas, acotan para la caza de codornices, en el presente año, todo el término municipal de dicho pueblo, á favor del Diputado á Cortes D. Mateo Azpeitia Esteban.

Lo que se hace público por medio del *Boletin oficial* de la provincia, al objeto de que nadie pueda alegar ignorancia; advirtiéndo, que los que infrinjan este acotamiento, serán castigados conforme previenen las disposiciones vigentes.

Soria 8 de Julio de 1920.—El Alcalde, Pablo Ciriano.

SORIA.—Imprenta provincial.